



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DEL GRUPO

EUSKALTEL

INTRODUCCIÓN	2
1.-OBJETO	3
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.- APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN	3
4.- POLÍTICA	4
4.1.- DEFINICIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN	4
4.2.- ÁREAS DE RIESGO PARA EL GRUPO	5
4.3.- RIESGOS EN PARTICULAR	5
4.3.1.- Pagos de facilitación	5
4.3.2.- Sobornos	6
4.3.3.- Regalos, obsequios y atenciones	6
4.3.4.- Proveedores	7
4.3.5.- Patrocinios y colaboraciones	8
4.3.6.- Registros contables	9
4.3.7.- Tratos de favor y conflictos de Interés	9
4.3.8.- Prácticas antitrust	10
5.- CANAL ÉTICO	11
6.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11



INTRODUCCIÓN

El Grupo Euskaltel, definido como las sociedades que forman parte del Grupo cuya entidad dominante en el sentido de la ley es Euskaltel S.A., rechaza expresamente todo tipo de corrupción y está comprometido con la prevención, disuasión y detección del soborno y la corrupción.

Este documento, que forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Euskaltel, establece una Política anticorrupción y antisoborno como herramienta para promover el cumplimiento de la legalidad en materia anticorrupción por parte de todo el Grupo, desarrollando el valor de la honestidad incluido en el Código Ético del Grupo frente a cualquier forma de soborno o corrupción.

Esta política toma referencias internacionales sobre responsabilidad de las empresas y políticas anticorrupción tales como las de la OCDE, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Ley de Estados Unidos Contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*, FCPA por sus siglas en inglés) o la Ley antisoborno del Reino Unido (*Bribery Act*). Sin perjuicio de dichas referencias, este documento se basa en el Código Penal español, que prohíbe conductas relacionadas con el soborno y la corrupción y, en particular, tras una de sus últimas reformas, recogida en la LO 1/2015, de 30 marzo, ordena los delitos de corrupción, refuerza su punición en el ámbito de la Administración pública y, para acomodarse a directrices de instancias supranacionales, especialmente de la Unión Europea, incluye la figura de la corrupción entre particulares.

Así, y sobre la base de tales referencias, a través del Código Ético del Grupo Euskaltel y de esta y otras normativas y políticas, se desarrollan herramientas de prevención que fomentan una cultura de cumplimiento normativo en el Grupo Euskaltel, que exige cumplir no solo con la legalidad externa aplicable, sino con los principios éticos más elevados en todo momento.

Fomentar esta cultura de cumplimiento conlleva la obligación de reconocer que tanto la conducta de los Consejeros, como la de cada uno de los Profesionales del Grupo Euskaltel, entendidos como las personas que desarrollan su actividad profesional en las empresas del Grupo Euskaltel, afectará al Grupo y a su reputación y que, en todas las actividades de todas y cada una de las empresas del Grupo, se deberá cumplir la Política contenida en este documento.



1.- OBJETO

El objeto de la presente Política es establecer las pautas de comportamiento en cuanto al necesario cumplimiento de la legalidad externa y las normas a las que el Grupo Euskaltel se ha sometido voluntariamente en materia de soborno y otras formas de corrupción.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento resulta de aplicación y obligado cumplimiento para los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel S.A. como sociedad dominante del Grupo Euskaltel a los efectos de la ley, así como para las personas que desarrollan su actividad profesional en el Grupo Euskaltel, con independencia de su responsabilidad organizativa, de su ubicación geográfica o funcional y de la sociedad del Grupo Euskaltel para la que directamente presten sus servicios (en adelante, Profesional/es).

Asimismo, resulta de aplicación a aquellos terceros que suministren cualquier tipo de bienes y/o productos, o presten servicios para el Grupo Euskaltel, o que, de cualquier forma, actúen por cuenta del mismo, tales como proveedores, empresas subcontratadas y/o profesionales independientes, con independencia del objeto de los servicios prestados y del territorio en el que desarrollen su actividad (en adelante, Proveedor/es). El Grupo Euskaltel trasladará para su aceptación y cumplimiento esta Política a sus Proveedores.

El Grupo Euskaltel proporcionará a los destinatarios de esta Política la comunicación y formación periódica adecuada sobre su alcance y aplicación.

En adelante en este documento al conjunto de todos los destinatarios de esta Política se les denominará conjuntamente "Sujetos Obligados".

3.- APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

Esta Política entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

Su contenido y aplicación serán objeto de seguimiento y revisiones periódicas por el Responsable de Cumplimiento Normativo, llevándose a cabo las modificaciones y mejoras que se considere oportuno realizar en cada momento y que deberán ser, igualmente, aprobadas por el Consejo de Administración.



4.- POLÍTICA

El Grupo Euskaltel declara expresamente y de forma indiscutible que no tolerará ningún tipo de corrupción o soborno, gubernamental o comercial, de cualquier grado o nivel, y que prohíbe la corrupción y el soborno en cualquiera de sus formas, bien sea realizada de forma directa, o indirecta a través de terceros.

4.1.- DEFINICIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN

No existe un concepto unívoco de soborno y de corrupción, por lo que señalamos a continuación el listado de conductas que el Código Penal español tipifica como delitos relacionados con estos conceptos, tales como:

- el soborno (activo) y la extorsión (soborno pasivo), tanto de funcionarios como en el sector privado;
- el cohecho, la malversación y la apropiación indebida;
- el tráfico de influencias; los fraudes y las negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos;
- el abuso de funciones de funcionarios y de privados;
- los pagos para obtener ventajas competitivas;
- la financiación ilegal de partidos políticos;
- las manipulaciones y fraudes urbanísticos y contra la ordenación del territorio;
- y el blanqueo de capital y las falsedades documentales.

No obstante lo anterior, a los efectos de esta política, entenderemos por:

- **Soborno**, todo ofrecimiento, promesa, dación, acuerdo, aceptación o solicitud de ventajas como un incentivo para una acción ilegal o como un abuso de confianza, y por
- **Corrupción**, toda desviación de un poder de actuación en interés particular para conseguir una ventaja indebida, patrimonial o de otro tipo, a favor de quien la comete, o en la de otro, entre las que puede incluirse una sociedad del Grupo Euskaltel. Abarca tanto la corrupción pública como la privada o entre particulares.

Las conductas relacionadas con el soborno y la corrupción, tanto en el sector público como en el privado, **son delitos según establece el Código Penal**, y a ellos impone graves sanciones



penales, tanto para las personas físicas como para las jurídicas. En el caso de las personas jurídicas, las responsabilidades se exigirán por hechos delictivos cometidos en beneficio de aquellas por personas físicas que sean representantes legales de las mismas, o bien porque la persona jurídica haya incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad de la persona física que cometió el delito.

4.2.- ÁREAS DE RIESGO PARA EL GRUPO

El Grupo Euskaltel ha llevado a cabo una evaluación de los riesgos de soborno y/o corrupción en todos los aspectos de sus negocios y operaciones, y ha identificado las siguientes áreas como vulnerables:

- Pagos de Facilitación
- Sobornos
- Pagos indebidos y Regalos
- Proveedores
- Patrocinios y colaboraciones
- Registros contables
- Tratos de favor y conflictos de Interés
- Prácticas antitrust

Esta lista no es exhaustiva y todos los Sujetos Obligados deben tener en cuenta el principio general contra la corrupción y el soborno que sustenta esta Política en todas sus conductas y relaciones que afecten al Grupo Euskaltel ante situaciones no recogidas en dicha lista.

Esta evaluación de riesgos será objeto de revisión y análisis periódicamente, y se actualizará en consecuencia, a la luz de cualquier cambio de circunstancias, sometiéndose a aprobación del Consejo las modificaciones planteadas.

4.3.- RIESGOS EN PARTICULAR

4.3.1.- Pagos de facilitación

El Grupo prohíbe los pagos de facilitación o de aceleración.

Los pagos de facilitación son pagos pequeños, no oficiales e impropios, que se hacen a un funcionario público para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación como la expedición de permisos, licencias, autorizaciones administrativas o inspecciones asociadas a la ejecución de un contrato.

El pago ofrecido o solicitado puede ser pequeño, pero aun así será un soborno, a menos que esté expresamente y por escrito, permitido o requerido por ley.



A los efectos anteriores, se incluye en el concepto de “funcionario público” a cualquier persona que trabaje para, o represente a, cualquier organización gubernamental internacional, estatal o local, y cualquier persona que trabaje para una empresa pública participada por un gobierno estatal o local.

4.3.2.- Sobornos

Definido anteriormente su concepto, el Grupo Euskaltel declara estar comprometido con los más altos estándares de integridad en los negocios y operará de forma transparente y justa en sus relaciones comerciales.

El Grupo prohíbe cualquier pago a cualquier destinatario para conseguir negocios o influir en una decisión empresarial a favor de cualquiera de las sociedades del Grupo.

La contratación es una de las funciones operativas de mayor vulnerabilidad para los sobornos, y ya que para el desarrollo de las actividades del Grupo Euskaltel es frecuente contar con la intervención de asesores externos, agentes y/o intermediarios, el Grupo Euskaltel se compromete a que todos ellos serán contratados garantizando la equidad en su selección y la honestidad e integridad en las relaciones comerciales derivadas de su contratación. De este modo, el pago de honorarios a cualquiera de ellos no será ilegal siempre que no conlleve ningún tipo de incentivo para actuar de manera incorrecta.

4.3.3.- Regalos, obsequios y atenciones

Los Consejeros y los Profesionales del Grupo Euskaltel no deben solicitar ni ofrecer a terceros, ni recibir de terceros, incluyendo entre tales terceros, con carácter enunciativo y no limitativo, tanto a clientes como proveedores y/o Administraciones Públicas, regalos, obsequios y/o atenciones que puedan alterar su imparcialidad, afectar a su objetividad o influir sobre ellos en una relación comercial profesional.

La entrega de regalos, obsequios o atenciones nunca podrá ser utilizada para obtener ventajas indebidas o como subterfugio para transacciones ilegales, debiendo ajustarse en todo caso al principio de proporcionalidad y a los usos habituales.

En la medida en que los clientes o proveedores del Grupo Euskaltel puedan tener normas propias que difieran del contenido de esta Política, ello deberá ser tenido en cuenta a los efectos de evitar daños reputacionales de terceros.



A los efectos de esta Política, se admitirán los gastos razonables de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de invitaciones a las empresas del Grupo Euskaltel a actos promocionales de negocio asumidos por la empresa organizadora cuando los mismos no se realicen con carácter individual, sino dirigidas a un grupo de clientes o potenciales clientes y sean acordes a los usos empresariales habituales.

De igual forma, a los efectos de esta Política se admitirán las invitaciones realizadas en los términos del párrafo anterior por las empresas del Grupo Euskaltel a clientes o potenciales clientes a actos promocionales de negocio o a jornadas formativas.

Se considerará normal y aceptable, con la condición de que no exista la intención de distorsionar el curso de las operaciones comerciales normales, que los Sujetos Obligados puedan, en el curso normal de los negocios, asistir a conferencias, reuniones, eventos de arte o deportivos y/o eventos de patrocinio corporativos, cuyos fines sean fomentar las buenas relaciones y contactos entre las empresas del Grupo y sus contactos de negocios. De igual forma se considerará normal y aceptable que las empresas del Grupo Euskaltel puedan, en el curso normal de los negocios, invitar a Proveedores y clientes a asistir a conferencias, reuniones, eventos de arte o deportivos y eventos de patrocinio corporativos, cuyos fines sean fomentar las buenas relaciones y contactos entre las empresas del Grupo y sus contactos de negocios.

Ante cualquier situación de duda sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser rechazada, o en su caso, consultada a su superior inmediato dentro de la organización, al Responsable de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer) o a través del Canal Ético. Ante una eventual imposibilidad de rechazar un regalo, obsequio o atención se notificará al Responsable de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer), que informará puntualmente a la Comisión de Cumplimiento Normativo.

4.3.4.- Proveedores

En la medida en la que pudieran derivarse responsabilidades para las sociedades del Grupo Euskaltel por los actos u omisiones cometidas por personas o empresas con las que mantenga relaciones comerciales, el Grupo exigirá a sus proveedores y potenciales proveedores el estricto cumplimiento de la legislación que les resulte de aplicación.

El Grupo Euskaltel analiza la situación legal y financiera de sus proveedores y se dotará de procedimientos adecuados para el examen de su trayectoria en materia de corrupción como medida de protección del riesgo que se asocia con pagos ilegales o corruptos.

Las empresas del Grupo Euskaltel no mantendrán relaciones comerciales ni contratarán con personas ni empresas que pudieran presentar riesgos de soborno o en cuanto al cumplimiento de la legislación anticorrupción y/o a la presente Política.



Con el fin de determinar qué terceros pueden presentar tales riesgos, el Grupo tendrá en cuenta en sus procedimientos la siguiente lista, no exhaustiva, de alertas:

- Negocios o propuesta de negocios en materias y países con antecedentes de soborno y corrupción (con referencia al Índice de Percepción de Corrupción de “*Transparencia Internacional*”, organización global de la sociedad civil que lidera la lucha contra la corrupción en el mundo);
- Una política anti-soborno pobre o inexistente, o la renuncia a cooperar con cualquier petición o pregunta realizada al tercero;
- Registros deficientes o inexistentes de vigilancia del cumplimiento de su propia política anti-soborno;
- Amplio uso de terceros agentes e intermediarios, sobre todo en materias con antecedentes de soborno y corrupción;
- Un cliente o un funcionario del Gobierno que solicite el uso de un agente o intermediario específico o;
- Pagos extraños o cuentas inexplicables en los registros financieros (si están disponibles para su revisión);
- Rumores o denuncias de prácticas inapropiadas o solicitudes de sobornos;
- Documentación falsa o engañosa;
- Noticias de prensa adversos sobre relaciones comerciales; y
- Evidencias de regalos o gastos extravagantes.

Los Sujetos Obligados deberán velar por el cumplimiento de esta Política por los terceros bajo su supervisión, y reportar cualquier sospecha de incumplimiento de las obligaciones contractuales o de conducta ilegales.

4.3.5.- Patrocinios y colaboraciones

El compromiso del Grupo Euskaltel con la sociedad de cada uno de los territorios en los que presta sus servicios se concreta, entre otras actuaciones, en el desarrollo de patrocinios y colaboraciones.

Los patrocinios y/o colaboraciones no deben ser realizados por, o en nombre de, ninguna sociedad del Grupo, cuando sean, o puedan ser de algún modo, interpretados como un medio de compra de influencias en relación con cualquier situación que pueda tener impacto en las actividades y negocios del Grupo Euskaltel.

Los patrocinios por, o en nombre de, cualquiera de las empresas del Grupo Euskaltel, podrán efectuarse únicamente por razones de relaciones públicas de beneficencia o de buena fe, y no se harán en circunstancias en las que haya o pueda haber cualquier consecuencia de influencia indebida.



Los patrocinios sólo deben ofrecerse si son compatibles con criterios de selección objetivos, razonables y transparentes.

Cualquier patrocinio o colaboración efectuada por, o en nombre de, cualquier empresa del Grupo, no podrá realizarse sin la previa aprobación según los procedimientos internos establecidos en cada una de las empresas del Grupo.

4.3.6.- Registros contables

Entre los Principios Básicos de actuación del Grupo Euskaltel está el de elaborar su información económico-financiera de manera fiable en base a los principios de existencia y ocurrencia de las transacciones e integridad de la información.

A los efectos de prevenir la realización de sobornos, los libros contables de las empresas del Grupo transmitirán en todo momento una información veraz, completa y fiel de las actividades realizadas, prohibiéndose expresamente la inclusión de irregularidades y/o anotaciones falsas en los registros o informes contables para fines fraudulentos.

El Grupo Euskaltel prohíbe el establecimiento de cuentas que no estén registradas en los libros oficiales, el registro de gastos no existentes o el uso de documentos falsos.

El Grupo Euskaltel basa cada operación económica realizada en documentación adecuada y comprobable, y conserva toda la documentación utilizada para elaborar los estados financieros durante el tiempo legalmente establecido.

4.3.7.- Tratos de favor y conflictos de Interés

El Grupo Euskaltel prohíbe utilizar posiciones de poder en cualquiera de las empresas del Grupo para obtener ventajas para familiares y/o allegados como pago por favores realizados a un tercero.

Tanto los Consejeros como los Profesionales del Grupo están obligados a dar prioridad a los intereses del Grupo frente a intereses personales o de terceros que pudieran influir en sus decisiones, estando prohibido expresamente utilizar las relaciones comerciales derivadas del Grupo Euskaltel en beneficio propio y/o de familiares o terceros allegados.

EJEMPLOS:

1. Los regalos, los beneficios y la hospitalidad recibidas podrían derivar en conflictos de intereses si estos hicieran sentir a sus destinatarios la obligación de corresponderlos otorgando ventajas indebidas que no fueran lo mejor para el Grupo Euskaltel.
2. Las inversiones financieras pueden derivar en conflictos de intereses cuando quienes las hubieran realizado pudieran favorecer las relaciones comerciales con empresas en



las que hubieran invertido. Por ejemplo, podrían favorecer a un socio comercial particular que fuera dueño de un número considerable de acciones por encima de otros proveedores más cualificados durante una licitación.

3. Dar empleo a familiares o allegados puede llevar a conflictos de intereses cuando se pudiera favorecer a familiares o conocidos cercanos por encima de otras personas más cualificadas porque lo sienten como una obligación moral.
4. La contratación de funcionarios públicos puede derivar en conflictos de intereses. Aunque las empresas pueden beneficiarse legítimamente de la experiencia y el conocimiento de ex funcionarios y de actuales funcionarios públicos, su contratación debe ser supervisada estrechamente.

4.3.8.- Prácticas antitrust

El Grupo Euskaltel prohíbe las prácticas antitrust (contrarias a la competencia) en forma de acuerdos y prácticas comerciales que restrinjan la competencia, bien sean horizontales (entre competidores del mismo nivel de la cadena de suministro, fijando precios o limitando la producción) o verticales (por ejemplo, entre un fabricante y un distribuidor), o en forma de abusos de posición dominante.

El Grupo rechaza cualquier actuación que suponga el ejercicio de prácticas de competencia desleal, comportamientos anticompetitivos, así como acuerdos de fijación de precios o condiciones que afecten a los mercados entre empresas competidoras.

El Grupo Euskaltel prohíbe expresamente aquellas actuaciones tendentes a facilitar situaciones de monopolio del mercado y/o de limitación de la libre competencia.



5.- CANAL ÉTICO

En caso de duda acerca de esta Política y/o ante supuestos derivados de la misma, los Profesionales deben dirigir una consulta a su superior dentro de la organización, al Responsable de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer) o a través del Canal Ético establecido en cada una de las compañías que lo integran. Los Proveedores podrán realizarlo a través del Canal Ético, o bien podrán dirigirse a su interlocutor en Euskaltel, quien dará trámite a la duda o consulta.

Los Profesionales y Proveedores deberán comunicar aquellos comportamientos ilícitos o que, de cualquier forma, pudieran constituir un incumplimiento de esta Política a través del Canal Ético.

6.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de esta Política, debidamente acreditado y calificado, puede tener como consecuencia la exigencia de responsabilidades y/o sanciones derivadas de la legislación aplicable, de la normativa incluida en el Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Euskaltel y/o, de existir, del Régimen Disciplinario establecido en el Convenio de Empresa correspondiente.